



DECRETO SUPREMO QUE BRINDA FACILIDADES A TRABAJADORES DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO PARA QUE EJERZAN SU DERECHO A VOTO EN ESTAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO EL REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL «PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO» (30.09.2010) (426662)

DECRETO SUPREMO N° 093-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a voto de todos los ciudadanos en goce de capacidad civil;

Que, es deber del Estado otorgar todas las facilidades para que el derecho al sufragio se ejercite en el marco de la legislación establecida;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2010-PCM, de fecha 29 de enero de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República convoca a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como también, a Elecciones Municipales de Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República, para el domingo 03 de octubre de 2010;

Que, asimismo, mediante Resolución N° 088-2010-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones dispone que el Referéndum Nacional para la aprobación o desaprobación del «Proyecto de Ley Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo», se lleve a cabo el domingo 03 de octubre de 2010;

Que, en ese sentido, se requiere otorgar facilidades a los trabajadores que laboran tanto para el sector privado como para el sector público a fin que puedan ejercer su derecho a voto;

Que, adicionalmente es propósito del Gobierno brindar las facilidades necesarias a las personas que actúen como miembros de mesa, en las próximas Elecciones y Referéndum Nacional a que se refieren el tercer y el cuarto considerandos del presente Decreto Supremo, respectivamente;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- De las facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector privado

Los trabajadores del sector privado que presten servicios en centros de trabajo ubicados en una provincia distinta a la que deban ejercer su derecho a voto en las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional, y siempre que lo acrediten, no laborarán los días viernes 01, sábado 02, domingo 03 y lunes 04 de octubre del presente año.

Los días no laborados serán recuperados conforme lo establezca el empleador.

Artículo 2°.- De las facilidades para ejercer el derecho a voto en el sector público

Los trabajadores del sector público que presten servicios en entidades públicas ubicadas en una provincia distinta a la que deban ejercer su dere-

cho a voto en las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional, y siempre que lo acrediten, no laborarán los días viernes 01, sábado 02, domingo 03 y lunes 04 de octubre del presente año.

Los titulares de las entidades y organismos del sector público adoptarán las medidas necesarias para asegurar la adecuada prestación de los servicios de interés general, disponiendo además la forma para la recuperación de los días dejados de laborar.

Artículo 3°.- De los miembros de mesa

Las personas que actúen como miembros de mesa en las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional a realizarse el 03 de octubre del presente año, y cuyas jornadas de trabajo coincidan con dicha fecha están facultadas para no asistir a sus centros de labores, sin perjuicio de lo regulado en los artículos 1° y 2° de la presente norma.

Los empleadores del sector privado y los titulares de las entidades y organismos públicos dispondrán la forma para la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Artículo 4°.- De la tolerancia en la jornada de trabajo

Los trabajadores de los sectores privado y público no contemplados en los artículos 1° y 2° del presente Decreto Supremo, cuyas jornadas de trabajo coincidan con el día de las Elecciones Regionales, Municipales y Referéndum Nacional, tienen derecho a períodos de tolerancia en el ingreso o durante la jornada de trabajo para ejercer su derecho a voto.

Los empleadores del sector privado y los titulares de los organismos públicos dispondrán la forma mediante la cual se efectuará la recuperación de las horas dejadas de laborar.

Artículo 5°.- De la excepción a los artículos 1° y 2°

La Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no se considerarán como provincias distintas para los fines del Decreto Supremo.

Artículo 6°.- De los refrendos

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de septiembre del años dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo